

**INFORME.**

Señora Juez, le informe que se recibió por correo electrónico institucional el día 12 de mayo del año en curso, escrito procedente del demandado correspondiente a: poder a profesional del derecho, contestación de la demanda (objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito), excepción previa; sin embargo dicho documento estaba en un solo escrito contenido en 38 folios, pero a efectos de su organización y digitalización según el protocolo exigido, se dividió en dos memoriales, el primero: poder y contestación, que es el que en esta providencia se resuelve; y otro excepción previa, de folio 1 a 28, que se incorporará en archivo y carpeta aparte, mismo que en su encabezado no cuenta con la fecha de presentación por estar integrado a un mismo escrito, el referido de fecha 12 de mayo hogaño. Pasa para resolver.

Medellín, mayo 24 de 2021

Victoria Ortiz García-Oficial Mayor-



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	VERBAL (RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS)
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021-00004</b>
<b>DECISIÓN</b>	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE; RECONOCE PERSONERÍA; ALLEGA CONTESTACIÓN, EN ESCRITO APARTE ALLEGA ESCRITO DE EXCEPCIÓN PREVIA.

Acorde con el informe que antecede a esta providencia, se incorpora al expediente el archivo 11 (folio 108 a 117), contentivo de la contestación que a la demanda hace el señor Oscar Alberto Ruiz por intermedio de apoderado judicial.

Atendiendo a que se configuran los requisitos consagrados en el artículo 301 del CGP, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado Oscar Alberto Ruiz, y en los términos del poder a él conferido se le reconocerá personaría al abogado Hugo Isaac Cataño Rave portador de la TP 28.027 del CSJ para que represente sus intereses.

Se entenderá notificado al demandado el día en que se notifique el auto que le reconoce personería; artículo 301 Ibídem.

Si bien la parte demandada presentó contestación a la demanda, de la que se desprenden objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito, al no renunciar al mismo, el término del traslado comenzará a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, en el evento de hacer extensivo su escrito de defensa.

Por lo tanto, y una vez concluido dicho término se resolverá lo referente al escrito de excepción previa que en cuaderno aparte se allega, y que fuera presentado a la par con la contestación.

### **NOTIFÍQUESE**

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 079

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 26 de mayo de 2021

**VERÓNICA GÓMEZ MONCADA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bb26f32421e45f917ee68d7de33f280dc62a6fd2d707d6ab3367301659cd590**

Documento generado en 25/05/2021 08:25:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**